

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca- Santander, Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y obrante en el Cuad. No. 1 el Juzgado accede a lo pedido y en consecuencia,

RESUELVE:

* Por ser procedente de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, admítase la renuncia que el profesional del derecho Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.095.822.809 y T.P. de Abogado No. 334.316 hace del poder que le otorgo **LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

Es de tener en cuenta que no obstante suscribir el Apoderado Judicial de la parte demandante el escrito de renuncia, no es posible obviar lo consignado en el inciso 4 artículo 70 del C. G. P., cuando dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*., dado que según la norma lo que lleva a la terminación del poder es el cumplimiento de los requisitos plasmados los cuales cuentan con posterioridad al auto que admite la renuncia.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez